



04 ENE. 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 931-2015-MTC/16

Lima, 30 DIC. 2015

Vista, la Carta N° S/N, de fecha 02 de diciembre de 2015 con P/D N° 206534 mediante la cual la empresa **ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C.**, solicita la autorización de uso de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO (04) GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4 GR, Tipo: PORTATIL, Número de serie: 893, Certificado de Calibración N°: LMQ-098-2015, Fecha de Calibración: 24 de noviembre de 2015, para la medición de emisiones vehiculares; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de octubre de 2001, establece Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial y modificado por los Decretos Supremos N° 014-2003-MTC y N° 009-2012-MINAM, señala que los equipos a utilizarse para el control oficial de los Límites Máximos Permisibles (LMPs), deberán ser homologados y autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2002, establece los procedimientos para la homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, señalando en el artículo 17° la información que se deberá consignar y en el artículo 18° los documentos que se deberán adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, señala que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMPs), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito –Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, con el documento de vistos, Carta N° S/N, de fecha 02 de diciembre de 2015, la empresa ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C. presenta su solicitud de autorización de uso de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO (04) GASES; Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4 GR; Tipo: PORTATIL, Número de Serie: 893; Certificado de Calibración N° LMQ-098-2015 que cuenta con fecha de calibración: 24 de noviembre de 2015, emitido por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) conforme a lo prescrito por la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de la Calidad; asimismo, la empresa ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C. señala que la autorización del equipo es para emitir el correspondiente Certificado de conformidad de conversión a Gas Natural Vehicular (GNV);

Que, por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, se aprobó la Directiva N°001-2005-MTC/15 que establece el Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV que desarrolla el procedimiento a través del cual se regula el mantenimiento de las condiciones de seguridad y calidad de los servicios relacionados con el uso de Gas Natural Vehicular – GNV, así como de las instalaciones y equipos a utilizar;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, se modifica la Directiva N°001-2005-MTC/15 en lo referente al procedimiento de inspección de los vehículos que usan el sistema de combustión a GNV, incorporando el control de los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes en la certificación inicial y anual, con el fin de garantizar que la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV no afecten negativamente la seguridad del mismo y el medio ambiente;

Que, el numeral 5.2.10 del artículo 5° de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 señala como requisito documental para solicitar la autorización como entidad certificadora de conversiones la copia de la Resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo establecido en las normas vigentes, concordante con el numeral 2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto del modelo de equipo debidamente homologado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de enero de 2015 se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo antes descrito, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, asimismo el numeral 5.2.10 del artículo 5° de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 establece como requisito documental a presentarse para solicitar la autorización como entidad certificadora de Conversiones es la copia de la Resolución de autorización de uso de los equipos para medición de emisiones vehiculares otorgada por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N°016-2008-MTC, publicado el 18 de abril 2008, se otorgó rango de Decreto Supremo a la Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 que aprueba el Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV y a su modificatoria aprobada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15;

Que, de acuerdo a los Informes N° 435-2015-MTC/16.ASMG y N° 296-2015-MTC/16.01.HHT la empresa ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. -





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 931-2015-MTC/16

OTANOR S.A.C. ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores, por lo que resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, concordante con el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y su modificatoria a través de la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias; y, artículo 171° de la Ley N° 27444, así como de las demás normas aplicables;

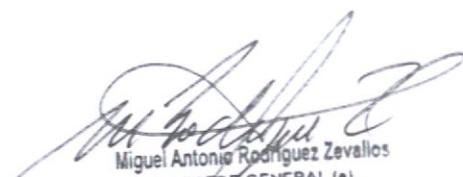
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR a la empresa **ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. - OTANOR S.A.C.**, el uso de UN (01) EQUIPO ANALIZADOR DE CUATRO (04) GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Procedencia: ALEMANIA, CLASE I, Modelo: HGA 400 4 GR, Tipo: PORTATIL, Número de serie: 893, Certificado de Calibración N°: LMQ-098-2015, Fecha de Calibración: 24 de noviembre de 2015, a ser utilizado para la medición de emisiones vehiculares.

ARTÍCULO 2°.- La presente Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y su modificatoria, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, Ley N° 27444 y demás normas sobre la materia.

ARTÍCULO 3°.- La presente autorización tendrá validez de un (01) año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese.


Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

